

También constituyen Jurisprudencia las resoluciones que diluciden las contradicciones de tesis de Salas del Tribunal Superior de Justicia.

**ARTÍCULO 114.-** Las ejecutorias y los votos particulares de los Magistrados y Magistradas, que con ello se relacionen, se publicarán en el boletín del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, siempre que se trate de las necesarias para constituir jurisprudencia o para contrariarla, o bien se trate de tesis sobresalientes.

## **TÍTULO QUINTO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL**

### **CAPÍTULO I Del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial**

**ARTÍCULO 115.-** La administración del Poder Judicial estará encomendada al Consejo de la Judicatura, en los términos de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

**ARTÍCULO 116.-** El Consejo se integrará por cinco Consejeros o Consejeras, de los cuales, uno será el Presidente o Presidenta del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo será del Consejo; un Magistrado o Magistrada y un Juez o Jueza del orden común, designados por el Pleno del mismo Tribunal; un Consejero o Consejera designado por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y un Consejero o Consejera designado por el Gobernador o Gobernadora del Estado.

Los integrantes del Consejo deberán reunir los requisitos que establece el artículo 100 Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

**ARTÍCULO 117.-** El Consejo de la Judicatura funcionará en pleno y en comisiones. El pleno sesionará con la presencia de cinco Consejeros o Consejeras, y bastará la presencia de tres de ellos para que sean válidos sus Acuerdos.

Las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras, se celebrarán por lo menos cada quince días y las segundas cuando el caso lo amerite.

Las comisiones serán permanentes o transitorias según lo determine el Pleno del Consejo de la Judicatura, debiendo existir en todo caso: la de Administración; de Investigación y Estudios Jurídicos; Planeación, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos; Disciplina, Carrera Judicial y las demás que resulten necesarias para su funcionamiento.

Cada Comisión quedará integrada por el número de Consejeros o Consejeras que determine el Pleno, uno de los cuales la presidirá; además, contará con un Secretario o Secretaria Técnico.

Los Consejeros o Consejeras no podrán abstenerse de votar, sino cuando tengan impedimento legal.

**ARTÍCULO 118.-** El Pleno del Consejo de la Judicatura tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Convocar a los concursos de oposición y procesos de selección que prevea la Ley;

II.- Ejercer el presupuesto de egresos del Poder Judicial y llevar el registro contable del presupuesto autorizado al Poder Judicial;

III.- Establecer las comisiones que considere pertinentes para su funcionamiento, designar a los Consejeros o Consejeras que deban integrarlas y a quien deba presidirlas;

IV.- Crear los órganos auxiliares y áreas que se estimen pertinentes para el debido desempeño de las funciones del propio Consejo;

- V.- Extinguir órganos jurisdiccionales, así como de las demás unidades administrativas cuando sea necesario, tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 18 fracción XXIX de esta Ley;
- VI.- Ordenar la creación de un órgano auxiliar competente para organizar, coordinar y supervisar las funciones actuariales desarrolladas en los Juzgados, a fin de contribuir a la impartición de justicia en forma expedita y eficiente;
- VII.- Acordar, dentro de las posibilidades presupuestales, la conformación de juzgados penales de carácter acusatorio con los Jueces o Juezas que sean necesarios para una mejor prestación del servicio judicial, quienes actuarán de forma unitaria o colegiada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley. En estos casos, el Pleno podrá designar, a propuesta del Presidente o Presidenta, a uno de los Jueces o Juezas en calidad de coordinador o coordinadora; y
- VIII.- Expedir y modificar las normas reglamentarias del Consejo y los órganos de la competencia de éste;
- IX.- Conceder licencias mayores de quince días, con excepción de las previstas para Magistrados y Magistradas;
- X.- Nombrar y remover a los titulares de los órganos auxiliares del Consejo;
- XI.- Designar al Juez o Jueza de Control que deba suplir a otro en sus ausencias temporales y habilitar a Jueces o Juezas para que integren tribunales de juicio oral en una diversa circunscripción territorial al de su adscripción, en cuyo caso ésta no se verá modificada, por lo cual se reincorporarán al lugar de su adscripción una vez realizada la comisión para la que fueron habilitados;
- XII.- Dictar las disposiciones necesarias para la integración de los tribunales orales en materia penal de carácter acusatorio;
- XIII.- Nombrar a los administradores o administradoras de juzgado, así como al personal que sea necesario y determinar su adscripción;
- XIV.- Imponer correcciones disciplinarias a los abogados, procuradores, peritos y postulantes, cuando en sus promociones o de forma verbal falten al respeto a algún servidor público del Poder Judicial; si la conducta lo amerita podrá remitir las actas correspondientes al Ministerio Público para los efectos legales que procedan;
- XV.- Fijar los periodos de vacaciones que deban disfrutar los servidores públicos del Poder Judicial.
- XVI.- Administrar los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial;
- XVII.- Representar al Poder Judicial en lo relativo a relaciones laborales;
- XVIII.- Coordinar administrativamente a juzgados y áreas del Poder Judicial;
- XIX.- Dictar las disposiciones necesarias para la recepción, control y resguardo de los bienes asegurados;
- XX.- Calificar legalmente los impedimentos de los integrantes del Consejo;
- XXI.- Ordenar la Publicación de los acuerdos del propio Pleno cuando se estime que son de interés general;
- XXII.- Atender la solicitud del Pleno de Magistrados y Magistradas para la práctica de visitas extraordinarias de inspección a los juzgados. Así como a los demás órganos y áreas del Consejo de la Judicatura;
- XXIII. Establecer las aplicaciones informáticas de gestión necesarias para que se cuente con un sistema integral de procesamiento de información de forma electrónica digital denominada Tribunal Virtual, el cual permite hacer uso de tecnologías de la información en la sustanciación de asuntos jurisdiccionales ante el Poder Judicial del Estado de Hidalgo, conforme a lo previsto en las normas aplicables procesales, en el reglamento de ésta ley y en los acuerdos generales de éste Pleno.

XXIV.- Conocer de las faltas administrativas de los funcionarios y empleados del Poder Judicial;

XXV.- Presentar ante la autoridad competente las denuncias por los hechos que la Ley considere como delitos de corrupción; y

XXVI.- Las demás que señale esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 119.-** Son atribuciones del Presidente o Presidenta del Consejo de la Judicatura:

I. Representar al Consejo de la Judicatura;

II. Presidir el Pleno del Consejo de la Judicatura, dirigir los debates y conservar el orden en las sesiones;

III. Firmar las resoluciones y Acuerdos del Pleno del Consejo de la Judicatura;

IV.- Proponer los Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Órdenes, Convenios y demás disposiciones normativas que fundamenten el proceso de planeación para el Poder Judicial;

V. Despachar, por conducto de la secretaria ejecutiva, la correspondencia oficial del Consejo;

VI. Proponer al Pleno del Consejo de la Judicatura, los nombramientos del Secretario o Secretaria ejecutivo, los Secretarios y Secretarías técnicos de las comisiones y de los titulares de los órganos auxiliares;

VII. Nombrar y remover a los servidores públicos de los Juzgados de Primera Instancia;

VIII. Conceder licencia hasta por quince días, a los servidores públicos de los Juzgados;

IX. Hacer del conocimiento del Pleno, la falta definitiva de Jueces o Juezas, Consejeros y Consejeras, así como de las licencias, que por más de quince días soliciten, para los efectos correspondientes;

X. Hacer del conocimiento del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo o del Gobernador del Estado, según corresponda, las vacantes de Consejeros o Consejeras, para que hagan el nombramiento que sea de su competencia;

XI. Recibir quejas y denuncias o informes sobre demora, excesos, omisiones o cualesquiera otra irregularidad en que incurran los servidores públicos de los Juzgados de Primera Instancia, en el despacho de los asuntos que les competen, dictando las medidas pertinentes y oportunas para su corrección y cuando así corresponda, dar vista a la Comisión de Disciplina para formular las denuncias respectivas; en caso de la probable comisión de un delito;

XII. Presidir la Comisión de Administración del propio Consejo;

XIII. Ordenar visitas de auditoria, supervisión, control y vigilancia a los Juzgados de Primera Instancia;

XIV. Ordenar al Contralor General realizar todas las atribuciones que tiene encomendadas en el artículo 121 quater; y

XV. Las demás que señale la Ley.

**ARTÍCULO 120.-** El Consejo de la Judicatura contará con un Secretario o Secretaria Ejecutivo, que podrá ser el Secretario o Secretaria General del Tribunal Superior de Justicia.

El Secretario o Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Integrar el orden del día de las sesiones de pleno;

- II. Dar fe de los Acuerdos y resoluciones de pleno del Consejo de la Judicatura;
- III. Redactar y custodiar las actas de pleno;
- IV. Controlar y vigilar las oficialías de partes, dictando las medidas necesarias para su organización y funcionamiento;
- V. Vigilar que los funcionarios administrativos, Jueces, Juezas, Secretarios, Secretarias y empleados, cumplan oportunamente con los acuerdos e instrucciones que se les giren, informando al Presidente o Presidenta de las faltas que notare en el cumplimiento de las disposiciones administrativas;
- VI. Legalizar las firmas de los funcionarios judiciales; y
- VII. Las demás que le otorgue la presente Ley y el propio Consejo.

**ARTÍCULO 121.- La Contraloría General**, la Unidad de Información Pública Gubernamental, la Coordinación General de Administración, la Visitaduría, el Instituto de Profesionalización e Investigaciones Jurídicas, la Coordinación de Planeación y Programas, la Unidad de Responsabilidades, serán Órganos Auxiliares del Consejo de la Judicatura, además de aquéllos que de acuerdo con sus funciones, sean necesarios.

## **CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES**

**ARTÍCULO 121 Bis.-** La Contraloría General dependerá del Presidente del Consejo de la Judicatura, siendo un órgano auxiliar interno de control administrativo cuyo titular será nombrado o removido por el Presidente del Consejo de la Judicatura y su objeto será fiscalizar y auditar los recursos humanos, financieros y materiales del Poder Judicial.

**ARTÍCULO 121 Ter.-** Para ser Contralor o Contralora General deberá de reunir los siguientes requisitos:

- I.- Ser Ciudadano Hidalguense;
- II.- Contar con título profesional en áreas contables administrativas o afines y con experiencia de cuando menos cuatro años;
- III.- Tener como mínimo treinta años de edad;
- IV.- No haber sido sentenciado por delito doloso y no encontrarse inhabilitado en términos de lo que señala la Ley en materia de responsabilidades administrativas; y
- V.- Ser de reconocida probidad.

**ARTÍCULO 121 Quater.-** La Contraloría General tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las normas de funcionamiento administrativo o las Leyes que regulen a los órganos del Poder Judicial, así como a los acuerdos generales del Pleno de Magistradas y Magistrados y del Pleno del Consejo de la Judicatura;
- II.- Practicar auditorias operacionales, ,contables o administrativas en todas las áreas del Poder Judicial;
- III.- Intervenir en el acta entrega recepción cuando ocurran cambios de titulares como son Magistradas, Magistrados, Jueces, Juezas, Directoras o Directores de Área, Subdirectoras, Subdirectores, Encargadas o Encargados de Departamento u homólogos y los servidores públicos que manejen recursos económicos o valores, y cuando así lo ameriten auxiliándose de la visitaduría;